

## Turno de expediente a ponencia

**Expediente:** TEECH/JDC/027/2016.

**Actora:** Mariela Gómez Álvarez.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento Constitucional de Tapilula, Chiapas.

**Acuerdo de Turno:**

**“Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de octubre de dos mil dieciséis.**-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el escrito de referencia, firmado por **Mariela Gómez Álvarez**, por propio derecho, y quien manifiesta ser originaria y con pertenencia cultural a la comunidad indígena Zoque de San Francisco Jacona, Municipio de Tapilula, Chiapas, constante de treinta y dos fojas útiles y anexos que acompaña, documentación recibida por el Oficial de Partes de esta instancia local, descrita en la razón del oficial de partes de este Tribunal que obra al reverso de la foja uno del citado escrito, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducida como si a la letra se insertará; escrito de demanda relativa al **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, en el que señala como acto reclamado el siguiente: ... *“El presente juicio se interpone en contra del H. Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, representado por el Ciudadano Biley García Urbina, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, al no permitirme desempeñar el cargo de Sindica Propietaria de dicho Ayuntamiento, designación que tengo formalmente desde el día catorce de enero del año en curso, mas no materialmente, al existir impedimento del ejercicio de mis funciones. Ello, pues me obstaculiza e impide participar en las sesiones de cabildo, por falta de convocatoria, al negárseme el conocimiento del estado que guarda la cuenta pública y demás actuaciones y documentación concerniente a las actividades cotidianas de mi encargo, lo cual a mi juicio constituye discriminación, inequidad, y violencia política de género, por parte de dicho funcionario”* ... (sic); por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción IV, 426, fracción I, 440, 441, 476, 479, párrafo segundo, 480 y 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 7, fracciones XIII, XXXI y 27, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano colegiado, al efecto, **SE ACUERDA:**-----

- - - **Primero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 426 fracción I, 476 y 477 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos recibidos conforme a la razón del oficial de partes de este Tribunal; avóquese al conocimiento del presente asunto, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/027/2016**; con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local remítase a la ponencia del **Suscrito**, quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.-----

- - - **Segundo.** Ahora bien del análisis de las constancias que obran en este órgano colegiado en plenitud de jurisdicción advierte que se trata de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en consecuencia, dese el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, y con fundamento en la **Tesis XCIX/2002, con el rubro “MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite

que se prescribe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda". Remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado, copia autorizada del escrito precitado, para que **notifique al Ayuntamiento Constitucional de Tapilula, Chiapas**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar por este órgano jurisdiccional, para que a través de su Presidente Municipal o quien legalmente lo represente, realice el trámite legal del medio de impugnación de cuenta; asimismo, advirtiéndose la necesidad de resolver el presente juicio, y en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como el debido proceso, **a través del Actuario de este Tribunal, requiérase a la autoridad señalada como responsable, para que realice lo siguiente A) Rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso B), del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. B) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Mariela Gómez Álvarez, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de CUARENTA Y OCHO HORAS, para conocimiento de terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a sus intereses convenga, y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.**-----

- - - **Tercero.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se le aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada,** con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.-----

- - - **Cuarto.** Se le requiere a la autoridad responsable señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 391 párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por los estrados de este Tribunal.-----

- - - **Quinto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del **suscrito**, para que proceda con forme a derecho corresponda.-----

- - - **Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados a la promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.**-----

- - - Así lo proveyó y firma, el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe."-----